



Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Fijación de cuota de alimentos, instaurado por SANDY JOHANA OÑATE ALVAREZ contra RICAR ALBERTO SALASA PINTO, Radicación: 44 279 40 89 001 2015 00198 00

Observado que el presente expediente, se emitió auto admisorio de la demanda el 21 de octubre de 2015, y desde la fecha no se ha notificado a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 290 del Código General Del Proceso, por lo que se le requerirá al demandante para proceda a notificar al demandado RICAR ALBERTO SALASA PINTO, actuación que deberá surtir dentro de los 30 días siguientes, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que indica:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, y a la fecha no se ha trabado la Litis.

En merito lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

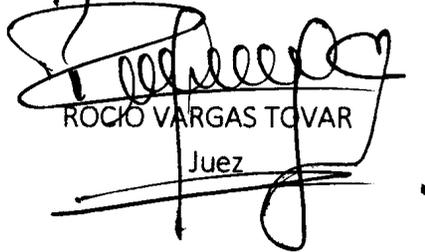


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

PRIMERO: REQUIERASE a la demandante SANDY JOHANA OÑATE ALVAREZ y/o al doctor ALBIN GAMEZ PEREZ, como defensor de menores del I.C.B.F. Zonal 3 de Fonseca, para que por su intermedio se proceda a notificar personalmente al demandado, conforme lo indicado en el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez